

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 486/2009

**Régimen de compensaciones. Mecanismo para la rectificación de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas.**

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0500329/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 del 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, ambas del citado ex Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que por la Resolución N° 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinen al mercado interno.

Que por las Resoluciones Nros. 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, sus modificatorias y complementarias, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se establecieron los regímenes de compensaciones para los productores tamberos y para productores tamberos que críen o recríen terneros overos, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 modificada por la Resolución N° 3252 de fecha 14 de abril de 2009; 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, 328 de fecha 3 de abril de 2007, 746 de fecha 29 de enero de 2007, 189 de fecha 7 de enero de 2008, 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias; 344 de fecha 12 de abril de 2007, 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008, 2241 de fecha 6 de marzo de 2009, 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, 546 de fecha 11 de enero de 2008, 685 de fecha 3 de junio de 2008, 2457 de fecha 19 de febrero de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008, 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, 5295 de fecha 12 de junio de 2009 y 6688 de fecha 6 de agosto de 2009, sus complementarias y modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se aprueba el procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensaciones.

Que en tal marco, se incorporaron al sistema de compensaciones a los productores de trigo, usuarios de molinera, molinos de harina de maíz, molinos de harina de trigo, Fabricantes, Fraccionadores y/o fraccionadores de aceites de soja y girasol, productores y engordadores/invernadores de porcinos, establecimientos faenadores avícolas y usuarios de faena avícola, establecimientos de engorde de bovinos a corral (Feed lots), terceros contratantes del servicio de hotelería en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), productores tamberos, industrias lácteas y productores tamberos que críen o recríen terneros machos.

Que resulta habitual al momento del control por parte de los técnicos y/o analistas de esta Oficina Nacional, la existencia de errores materiales involuntarios y/o caligráficos en la confección de las Declaraciones Juradas por parte de los operadores.

Que, asimismo, resulta necesario fijar un mecanismo a fin de permitir que los beneficiarios del régimen de compensaciones rectifiquen los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas, a pedido de parte interesada, siempre que se acrediten razones fundadas que así lo justifiquen y se acompañe la documentación respaldatoria a tal efecto.

Que resulta requisito imprescindible que las solicitudes de compensaciones cuyos datos se pretendan modificar o rectificar no hayan sido aprobadas mediante acto administrativo pertinente.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación esta Oficina Nacional se encuentra abocada a establecer un procedimiento administrativo que dé operatividad y agilidad al régimen.

Que ello conduce a asegurar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia plasmados por el Artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que la Resolución N° 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, establece que la documentación vinculada a los distintos trámites llevados a cabo ante esta Oficina Nacional, deberán presentarse en las agencias de la jurisdicción correspondiente, procediéndose al rechazo de las mismas, en caso contrario.

Que las Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — El interesado que hubiere presentado la solicitud de compensación en carácter de Declaración Jurada establecida por las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 modificada por la 3252 de fecha 14 de abril de 2009 (Productores de trigo); 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias (molinos de trigo y usuarios de molinera); 328 de fecha 3 de abril de 2007 (Molinos de maíz), 344 de fecha 12 de abril de 2007 y sus modificatorias y complementarias (Fraccionadores y/o fraccionadores de aceites de soja y girasol); 746 de fecha 29 de enero de 2007 y 189 de fecha 7 de enero de 2008 (establecimientos faenadores avícolas y usuarios de faena avícola), 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias (Establecimientos de engorde de bovinos a corral —Feed Lots—); 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 (terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral Feed-Lots), 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 (productores y engordadores/invernadores de porcinos), 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008, 2241 de fecha 6 de marzo de 2009, 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, 546 de fecha 11 de enero de 2008, 685 de fecha 3 de junio de 2008, 2457 de fecha 19 de febrero de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008, 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, 5295 de fecha 12 de junio de 2009 y 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, podrá solicitar la rectificación de los datos consignados en la mismas siempre que existan razones fundadas que puedan ser demostrables por medio de documentación respaldatoria que se acompañe al efecto.

**Art. 2°** — SOLICITUD. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el solicitante deberá presentar el formulario "Solicitud de Rectificación" (DJ024) que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, peticionando la rectificación de la Declaración Jurada, señalando los motivos de la misma, detallando los puntos que se pretende rectificar y enumerando la documentación de respaldo que se adjunta. El mencionado formulario se encuentra disponible en el sitio web [www.oncca.gov.ar](http://www.oncca.gov.ar), para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en duplicado (uno para el interesado y otro para la presentación en este Organismo).

Con aquella solicitud, deberá presentar a su vez, una nueva Declaración Jurada con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, más toda la documentación correspondiente, declarando de manera correcta todos aquellos datos que fueron erróneamente consignados en la primer Declaración Jurada.

En la referida solicitud deberá constar la cantidad de fojas que se acompañan.

**Art. 3°** — PLAZO. El interesado podrá solicitar la rectificación de la Declaración Jurada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la Declaración Jurada que pretende rectificar.

Para las Declaraciones Juradas presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Sólo podrá solicitarse la rectificación de la Declaración Jurada cuya solicitud no haya sido aprobada ni autorizada al pago mediante acto administrativo pertinente, pudiendo pedirse por única vez por cada período solicitado, exceptuándose a los productores de trigo quienes deberán solicitarlo en una sola oportunidad para todos los períodos presentados. Esta excepción regirá también para las presentaciones efectuadas a través de los molinos de trigo o acopiadores y cooperativas en representación de aquéllos.

**Art. 5°** — Esta Oficina Nacional podrá, en todo momento, requerir al interesado la presentación de todos los documentos que considere pertinentes, quien deberá cumplimentar la petición dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la correspondiente notificación.

**Art. 6°** — En el plazo previsto en el Artículo precedente, el interesado podrá solicitar la rectificación de la Declaración Jurada, presentando toda la documentación detallada en el Artículo 2° de la presente medida.

**Art. 7°** — LUGAR. Las solicitudes de rectificación deberán presentarse exclusivamente en las Agencias ONCCA que corresponda a la jurisdicción del peticionante, conforme lo determina la Resolución N° 7585 de fecha 13 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procediéndose a su rechazo, en caso contrario.

En todos los casos se tendrá en cuenta la ampliación de plazos prevista en el Artículo 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 8°** — La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 21.740 o en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, según corresponda.

Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas, y a iniciar las acciones legales que correspondan, como asimismo, en su caso, a requerir la repetición de lo percibido en concepto de compensación.

**Art. 9°** — Apruébase el Anexo denominado "Solicitud de Rectificación" (DJ024), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 10.** — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



## SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

ACTIVIDAD	
Quien suscribe	<input type="text"/>
Documento de Identidad (Tipo y Número)	<input type="text"/>
en mi carácter de	<input type="text"/>
de la firma	<input type="text"/>
CUIT	<input type="text"/>
me presento y solicito la rectificación de los formularios de solicitud de compensaciones en carácter de Declaraciones Juradas. Declaro bajo juramento conocer que esta rectificativa se solicita por primera y única vez.	
1. PERIODO A RECTIFICAR 2. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN. 3. PUNTOS QUE SE PRETENDEN RECTIFICAR. (Con indicación de los Anexos). 4. DOCUMENTACION RESPALDATORIA QUE SE ADJUNTA 5. CANTIDAD DE FOJAS.	
Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período declarado. Acompaño a la presente una nueva Declaración Jurada correspondiente al período en cuestión que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, más toda la documentación correspondiente, declarando de manera correcta todos aquellos datos que fueron erróneamente consignados en la primera Declaración Jurada. La presentación de la Declaración Jurada no implica la aceptación de la misma por parte de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.	
Declaro Bajo Juramento que los datos consignados son el fiel reflejo de la operación.  Firma y sello del Exportador	ONCCA  Firma y sello ONCCA
Observaciones	

DDJJ-024

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

Resolución 546/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0493022/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13 y 25.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 5, 18 y 31.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase las compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.120.551,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.120.551,92).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

## Aves

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		
					JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	16428968346	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	191034065503400130814-6	1.003.985,24	1.005.475,64	1.111.091,04
TOTAL					3.120.551,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 549/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0486171/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.